

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Apremios por contingente provincial.

Entregada por la Ordenación de pagos la relación de los descubiertos por contingente de los ejercicios de 1897-98 y 98-99, para que en conformidad á lo resuelto por la Asamblea en 9 de Noviembre de 1895, art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 22 de Abril de 1892 y artículos 14 y 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio próximo pasado, declare la Comisión Provincial la responsabilidad de los Ayuntamientos deudores, mediante á que requeridos en forma al pago, no se ha podido realizar éste, á pesar del transcurso del plazo establecido en el art. 27 de la ley citada: Visto este artículo, cuyo texto literal es el siguiente: «Los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios, de los débitos á la Hacienda por el impuesto de consumos encabezados con los Ayuntamientos, cuando distrajeren los fondos recaudados correspondientes al Tesoro ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto. Los

»Delegados de Hacienda, antes de declarar las responsabilidades, requerirán á los Concejales para que subsanen la falta en el término de un mes.

»Esta disposición será aplicable también á los Alcaldes y Concejales en cuanto á los débitos por el contingente provincial.

»Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes á responsabilidad personal de Concejales por débitos de consumos.»

Visto el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 en el que se preceptúa que «para el cobro de los atrasos que en un ejercicio resulten pendientes por contingente provincial, emplearán las Corporaciones el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes para los débitos á la Hacienda pública, dirigiéndose, en primer término, sobre las rentas de los Municipios, de las cuales podrán retener el 25 por 100 de la parte que perciben los Ayuntamientos, en la forma y modo prevenidos en la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, y, en segundo término, sobre los bienes de los Concejales, según los términos y condiciones que literalmente expresa la letra G del art. 5.º de dicha instrucción, etc.»

Vista el acta de arqueo: Considerando que por sensible que sea para los Vocales de la Comisión el expedir comisiones ejecutivas contra los Ayuntamientos, que en la mayoría de los casos solo producen el resultado de aumentar sus gastos con pago de dietas, que indefectiblemente tienen que pesar sobre los individuos que dan lugar á este procedimiento, no puede menos de cumplir el pre-

cepto del párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, ya porque sin los fondos presupuestos quedarían desatendidas las atenciones de la Beneficencia, que ascienden en el actual ejercicio á *doscientos veintidos mil ochocientas veinte pesetas con setenta céntimos*; las obras públicas provinciales y municipales subvencionadas, en las que tienen colocación los obreros que carecen de trabajo, y los demás servicios, y ya también, porque de no utilizar dicha medida, la responsabilidad vendría á recaer, en primer término sobre la Comisión ejecutiva de la Asamblea: Considerando que dirigidas comunicaciones oficiales por la Presidencia á los Ayuntamientos participándoles los descubiertos, y notificados en la forma estatuida en el art. 27 de la ley de Presupuestos los deudores, no han correspondido éstos á las excitaciones y ruegos de la Ordenación de pagos, creándose de esta suerte una situación insostenible, dado el carácter que revisten los créditos destinados á Beneficencia, según la Real orden circular de 19 de Octubre de 1894; y Considerando que transcurrido con exceso el plazo que señala el art. 27 de la mentada ley de Presupuestos, no queda otro recurso que el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes por los débitos á la Hacienda pública, aplicables á la de la Diputación, á tenor del art. 108 de su ley Orgánica y Real orden de 22 de Abril de 1892, *Gaceta* de 20 de Mayo, dirigiéndose en primer término sobre las rentas de los Municipios, de las cuales podrán retener el 25 por 100 de la parte que perciben los Ayuntamientos en la forma y modo prevenidos en la instrucción de 12 de Mayo

de 1888, y en segundo término sobre los bienes de los Concejales, en la forma que se expresa en la letra G, art. 5.º de mentada instrucción, quedó resuelto, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial:
1.º Que se dirijan en primer término comisiones ejecutivas contra los Ayuntamientos que á continuación se expresan por los

Débitos de ejercicios anteriores.

NOMBRE DE LAS CORPORACIONES.	Cantidades que adeudan Pesetas.
Ampudia.....	4573
Añoza.....	245
Autillo de Campos.....	1000
Ayuela.....	102
Baños de Cerrato.....	510
Calzadilla de la Cueva.....	687
Capillas.....	964
Castrillo de Onielo.....	496
Cubillas de Cerrato.....	682
Frechilla.....	959
Frómista.....	722
Hornillos de Cerrato.....	393
Itero de la Vega.....	1100
Marcilla.....	4098
Palacios del Alcor.....	126
Palencia.....	131737
Pedraza de Campos.....	16571
Población de Campos.....	500
Pozo de Urama.....	363
Reinoso.....	379
Requena de Campos.....	113
Rivas.....	1275
Robladillo.....	407
Valdecañas.....	149
Valdeolillos.....	501
Villahán de Palenzuela.....	5066
Villalaco.....	5022
Villanueva del Rebollar.....	5999
Villaprovedo.....	2238

Villaviudas..... 908
 Villodre..... 328
 2.º Que sigan iguales procedi-
 mientos contra los que no han satis-
 fecho el

1.º y 2.º trimestre del ejercicio de
 1898-99.

NOMBRE DE LAS CORPORACIONES.	Cantidades que adeudan Pesetas.
Aguilar de Campoó.....	1863
Alba de Cerrato.....	517
Amayuelas de Abajo.....	332
Amusco.....	2156
Antigüedad.....	1018
Añoza.....	486
Autilla del Pino.....	514
Autillo de Campos.....	1778
Ayuela.....	204
Baños de Cerrato.....	587
Bárcena de Campos.....	302
Becerril del Carpio.....	391
Boada de Campos.....	470
Boadilla del Camino.....	847
Bustillo del Páramo.....	270
Bustillo de la Vega.....	352
Calzadilla de la Cueva.....	680
Capillas.....	1096
Cardeñosa.....	606
Castrillo de Onielo.....	643
Cisneros.....	3184
Cordovilla la Real.....	615
Cubillas de Cerrato.....	528
Freehilla.....	220
Frómista.....	2542
Herrera de Valdecañas.....	738
Hornillos de Cerrato.....	387
Itero de la Vega.....	730
Lantadilla.....	1166
Las Cabañas.....	363
La Serna.....	370
Lomas.....	487
Magaz.....	776
Marcilla.....	800
Melgar de Yuso.....	893
Monzón.....	1092
Moratinos.....	669
Nestar.....	480
Olmos de Ojeda.....	720
Palacios del Alcor.....	186
Palencia.....	20678
Páramo de Boedo.....	518
Pedraza de Campos.....	894
Pedrosa de la Vega.....	687
Población de Arroyo.....	692
Población de Campos.....	1022
Población de Cerrato.....	484
Pozo de Urama.....	360
Pozuelos del Rey.....	395
Prádanos de Ojeda.....	1056
Quintana del Puente.....	248
Quintanilla de Onsoña.....	884
Reinoso.....	380
Bequena de Campos.....	402
Revilla de Campos.....	498
Rivas.....	204
Robladillo.....	374
San Cebrián de Campos.....	1314
San Llorente de la Vega.....	350
Santillana de Campos.....	1070
Santoyo.....	1046
Sotobañado.....	649
Valbuena de Pisuerga.....	386
Valdecañas.....	396
Valdeolmillos.....	498
Valderrábano.....	308

Valdespina.....	718
Valle de Cerrato.....	366
Ventosa de Pisuerga.....	632
Vertabillo.....	790
Villabasta.....	182
Villaconancio.....	506
Villahán de Palenzuela.....	772
Villaherreros.....	1218
Villalaco.....	606
Villalumbroso.....	816
Villamediana.....	1822
Villanueva del Rebollar.....	557
Villaprovedo.....	586
Villarmentero.....	344
Villarrabé.....	520
Villaviudas.....	1064
Villaumbrales.....	1508
Villeras.....	744
Villodre.....	342
Villodrigo.....	294
Villota del Duque.....	469

3.º Que una vez recaudados los
 débitos anteriores se procederá á la
 cobranza de los que tan solamente
 adeudan el segundo trimestre, que
 son los que á continuación se expresan:

NOMBRE DE LAS CORPORACIONES.	Cantidades que adeudan Pesetas.
Abia de las Torres.....	403
Amayuelas de Arriba.....	178
Arenillas de San Pelayo.....	99
Astudillo.....	2434
Baltanás.....	1118
Baquerín de Campos.....	431
Barruelo de Santullán.....	869
Boadilla de RíoSeco.....	849
Buenavista y su Barrio.....	160
Calahorra de Boedo.....	179
Carrión de los Condes.....	2359
Castrejón.....	596
Castrillo de Don Juan.....	370
Castrillo de Villavega.....	526
Celada de Robledo.....	198
Cervatos de la Cueva.....	529
Cévico Navero.....	354
Collazos de Boedo.....	113
Cozuelos.....	84
Dehesa de Montejo.....	214
Dehesa de Romanos.....	211
Dueñas.....	2266
Espinosa de Cerrato.....	258
Fuente-andrino.....	115
Gozón.....	128
Guardo.....	316
Guaza.....	455
Herreruela.....	67
Hontoria de Cerrato.....	269
Husillos.....	276
Itero Seco.....	167
La Puebla de Valdavia.....	125
Lavid de Ojeda.....	202
Manquillos.....	203
Mantinos.....	89
Matamorisca (hoy Cenera).....	238
Mazariegos.....	463
Mazuecos.....	350
Micieces de Ojeda.....	89
Membrillar.....	194
Meneses.....	611
Olea.....	89
Olmos de Río-Pisuerga.....	271
Osornillo.....	221
Osorno.....	964
Paredes de Nava.....	3365
Payo.....	86

Perales.....	227
Perazancas.....	151
Pino del Río.....	207
Pomar.....	117
Poza de la Vega.....	199
Quintanilla de Onsoña.....	236
Redondo.....	442
Benedo de Valdavia.....	231
Respenda de la Peña.....	990
Revilla de Collazos.....	106
Riveros de la Cueva.....	176
Saldaña.....	666
Salinas de Pisuerga.....	218
San Cristóbal de Boedo.....	115
San Mamés de Campos.....	299
S. Salvador de Cantamuga.....	182
Santa Cruz de Boedo.....	126
Santervás de la Vega.....	299
Santibáñez de Ecla.....	132
Soto de Cerrato.....	179
Tabanera de Valdavia.....	97
Torquemada.....	1601
Torre de los Molinos.....	186
Torremormojón.....	609
Valoria del Alcor.....	287
Valle de Santullán.....	130
Vega de Bur.....	199
Velilla de Guardo.....	141
Verzosilla.....	194
Villacidaler.....	424
Villadiezma.....	339
Villafruel.....	175
Villagimena.....	155
Villalcázar de Sirga.....	592
Villalobón.....	127
Villamartín de Campos.....	321
Villameriel.....	122
Villamorco.....	213
Villamoronta.....	206
Villamuriel de Cerrato.....	606
Villanueva de Abajo.....	108
Villanuño.....	194
Villarramiel.....	1926
Villasarracino.....	561
Villasila y Villamelendro.....	195
Villatoquite.....	264
Villabermudo.....	181
Villelga.....	163
Villoldo.....	670
Villota del Páramo.....	244
Villóvieco.....	364

4.º Que se modifiquen los despachos en armonía con el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y art. 27 de la vigente ley de Presupuestos.

Palencia 15 de Diciembre de 1898.
 —El Vicepresidente, Antonio Polanco y Polanco.—P. A/ de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Territorial.—Juntas periciales.

Circular.

Debiendo procederse en el próximo mes de Enero á la renovación bienal, por mitad, de las Juntas periciales de territorial, conforme á lo dispuesto por los artículos 32 y 35 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de que esta Administración de Hacienda pueda hacer los nombramientos de los peritos que la corresponde, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir

dentro de los diez primeros días del citado mes de Enero próximo las propuestas en terna á que se refieren los artículos 31 y siguientes del indicado reglamento, de los contribuyentes que han de sustituir en aquellas Corporaciones á los individuos salientes de las mismas, debiendo expresar en tales propuestas el número de Concejales de que se compone el respectivo Ayuntamiento.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en la remisión de dichas propuestas, toda vez que las Juntas de que se trata han de constituirse con tiempo suficiente para poder practicar el apéndice al amillaramiento que debe servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1899-900, á cuyo fin, tan pronto como les sean comunicados por esta Administración los nuevos nombramientos, deberán notificarlos por oficio á los interesados, conforme á lo prevenido por el artículo 36 del repetido reglamento.

Palencia 15 de Diciembre de 1898.
 —El Administrador de Hacienda, Manuel Obregón.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 74, correspondiente al día 30 de Septiembre último, y en conformidad con lo determinado por el art. 53 del vigente reglamento de la contribución industrial se prevenía que los prestamistas en metálico con hipoteca, además de la declaración de alta que preceptúa el 115 del mismo, presenten trimestralmente en esta Administración ó en la Alcaldía, según residan en la Capital ó en los pueblos, una relación expresiva de los préstamos que durante dicho período han verificado, consignando en ella el nombre del prestatario, fecha del contrato y duración del mismo, y no habiendo cumplido con este precepto reglamentario á pesar de las prevenciones hechas en la circular que se cita, he dispuesto hacerlo público por segunda vez para que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde esta fecha, no se remiten las predichas relaciones ó se cometen en las mismas falsedad ó inexactitud, proceder á la formación del expediente de defraudación contra los Señores prestamistas que no cumplan este precepto, como comprendidos en el art. 172 y siguientes del ya citado reglamento.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que por el mencionado reglamento están de remitir á esta Administración todos los meses las relaciones presentadas por los interesados, advirtiéndoles que á los que así no lo efectúen se les exigirán las procedentes responsabilidades.

Palencia 15 de Diciembre de 1898.
 —El Administrador de Hacienda, Manuel Obregón.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el 19 del actual y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Diciembre de 1898.
—El Director, Teodoro García Crespo.

COMISARÍA DE GUERRA

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite limpio, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Don Sancho, núm. 7, el día 3 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según su calidad.

Palencia 14 de Diciembre de 1898.
—P. I., El Oficial primero, Manuel López.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Don Sancho, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal

métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según su calidad.

Palencia 14 de Diciembre de 1898.
—P. I., El Oficial primero, Manuel López.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día 11 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas embargadas al penado Tiburcio Lomas Manzanares, para con su importe hacer efectivas las costas de la causa que en unión de otro se le siguió por el delito de lesiones, y cuyas fincas, que radican en término municipal de Amusco, son las siguientes:

1.^a Una casa calle de los Labradores, señalada con el número 4, consta de piso alto y bajo, que mide una superficie de 27 metros y 56 centímetros cuadrados; linda derecha entrando otra de Marcelino Calvo, izquierda de Dionisio Arreal, espalda de Juan Lomas y al frente donde tiene su entrada con la calle de Labradores; tasada en 500 pesetas.

2.^a Una tierra pago de Taragudillos, de una obrada, igual á 42 áreas cuatro centiáreas; linda Norte otra de Casimiro Lomas, Mediodía camino y Poniente otra de Julian Monzón; tasada en 100 pesetas.

3.^a Otra tierra pago de Paradillas, de una obrada, igual á 42 áreas cuatro centiáreas; linda Norte otra de Martín Tamayo, Oriente otra de Hipólito Brágimo, Mediodía Joaquín Dónis y Poniente de Juan Lomas; tasada en 130 pesetas.

4.^a Otra tierra pago de Vivero, de una obrada y 50 palos, ó sean 44 áreas 14 centiáreas; linda Norte otra de Domingo Dónis, Oriente de Victor de la Vega, Mediodía de Tomás Lomas y Poniente de Saturnino Rojo; tasada en 130 pesetas.

5.^a Otra tierra al Camino de Valdespina, de tres cuartas, igual á 21 áreas dos centiáreas; linda Norte, Oriente y Mediodía rallones y Poniente de Felipe Santos; tasada en 65 pesetas.

De las fincas descritas no ha presentado título el penado Tiburcio Lomas Manzanares y su falta se suplirá, si así lo solicitaren los compradores, en la forma que la ley determina, y de la certificación librada

con fecha veinte de Octubre próximo pasado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, obrante en el expediente, resulta que la casa que se describe bajo el número primero no consta inscrita en favor del Tiburcio Lomas Manzanares, pero sí aparecen inscritas en expresado Registro á nombre del Tiburcio las otras cuatro fincas, aunque con las variaciones que en indicada certificación se hacen constar; y según otra certificación expedida por indicado Sr. Registrador con fecha doce de Septiembre último, que así mismo obra en autos, las fincas números primero, segundo y tercero se hallan libres de cargas, y que con respecto á las fincas cuarta y quinta se menciona en las inscripciones primeras de las fincas números 5.560 y 5.561 á los folios 224 y 227 del tomo 892 del archivo setenta de Amusco, extendidas en 16 de Abril de 1892, hallarse gravadas con un cánón impuesto sobre ellas desde tiempo inmemorial de cuatro y un celemn respectivamente de trigo de buena calidad, que pagan anualmente en el mes de Septiembre al Municipio de la villa de Amusco, sin que se expresen más antecedentes ni aparezca inscrita en dicho Registro.

Para tomar parte en la subasta deberán consignarse antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la subasta y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Astudillo á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Nilo García Paredes.—P. M. de S. S.^a, Ciriaco Antolín.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ricardo Cantera de Rozas, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por no haberse posesionado el electo propietario del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas en unión de otros á Senorino y Servilio Cantero y Máximo Benito de Rodrigo Díez, en causa que se les siguió sobre lesiones, les fueron embargadas las porciones de fincas siguientes, sitas en término de Villahán de Palenzuela:

Pertenecientes á Senorino y Servilio Cantero.

1.^a Dos quintas partes de la tierra al pago del Majano, que hace siete cuartas ó 62 áreas y 79 centiáreas, de las que corresponden á cada penado una cuarta 40 estadales ó 12 áreas, 55 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; lindando toda la finca Norte y Sur otra de Dolores Martínez, Oeste de Antonio Márcos y Este ejidos; tasadas referidas dos quintas partes en 112 pesetas.

2.^a Otras dos ídem en la de la Senda, que hace en junto tres cuartas ó 26 áreas 91 centiáreas, y linda Norte Matías Rebollo, Sur majuelo de Gervasio Cantero, Este Julio Ortega y Oeste eras de pan trillar; tasadas las dos quintas partes en 60 pesetas.

3.^a Otras dos ídem en la de Santecilla, que tiene de cabida tres cuartas ó 26 áreas 91 centiáreas, y linda Norte Eulogio Rebollo, Sur herederos de Crispulo Delgado, Este majuelo de Desiderio Barrio y Oeste Eulogio Rebollo; tasadas las dos quintas partes en 90 pesetas.

4.^a Dos cuartas partes en la de Unvieja, que en junto hace siete cuartas ó 62 áreas 79 centiáreas; linda Norte de Evaristo Santamaría, Oeste de José Rodrigo y Sur y Este camino; tasadas expresadas dos cuartas partes en 350 pesetas.

5.^a Otras dos cuartas partes en la del Castañar, que toda hace seis cuartas, equivalentes á 53 áreas, 83 centiáreas y 18 decímetros cuadrados; linda Norte de Julian Rebollo, Sur de Luis Pinto, Este de José Rodrigo y Oeste de Luisa Cantero; tasadas referidas dos cuartas partes en 300 pesetas.

Pertenecientes á Máximo Benito de Rodrigo.

1.^a La cuarta parte de la tierra á Valderribel, que hace siete cuartas ó 62 áreas 79 centiáreas; linda Norte cañada, Oeste tierra de Eugenio Varona y Lázaro Gómez y Sur y Este camino del pago; tasada dicha cuarta parte en 70 pesetas.

2.^a Otra ídem de la de Valdemuña, que hace tres cuartas ó 26 áreas 91 centiáreas; linda Norte camino, Sur y Este carrera y Oeste majuelo de Florentino García; tasada la cuarta parte en 37 pesetas 50 céntimos.

3.^a Otra ídem de la de Acedal, de siete cuartas ó 62 áreas y 79 centiáreas; linda Norte la de herederos de Victoriano Villoldo, Sur y Oeste otra de Cándido Cobarrubias y Este de Leandra de la Serna; tasada la cuarta parte en 70 pesetas.

4.^a Otra ídem de la de Tras de la Casas ó Eras, de dos cuartas ó 17 áreas 94 centiáreas; linda Norte la de Francisca Merino, Sur de Julian Rebollo y Este la de dicha Francisca; tasada la cuarta parte en 50 pesetas.

5.^a Otra ídem de la de Carre Valdecañas, de una cuarta ú ocho áreas 97 centiáreas; linda Norte de Eusebia Calleja, Oeste de José Prieto, Este de Benito Prieto y Sur majuelo de herederos de Victoriano Villoldo; tasada la cuarta parte en 25 pesetas.

6.^a Otra ídem de la del Mundo, que hace la misma cabida que la anterior, y linda Norte y Este de Dorotea García, Sur majuelo de Don Andrés Fraile y Oeste herederos de Elías Pérez; tasada la cuarta parte en 7 pesetas 50 céntimos.

7.^a Otra ídem de la de Valderribel

biel, de dos cuartas ó 17 áreas 54 centiáreas; linda Norte de Dorotea Pinto, Este terreno público inculto, Oeste tierra de Justo Bravo y Sur baldíos; tasada la cuarta parte en 15 pesetas.

8.^a Otra ídem de la de Pocías, que hace dos cuartas ó 17 áreas 94 centiáreas; linda Norte colmenar de María Diez, Este tierra de Petra Prieto, Sur camino y Oeste tierra de herederos de Román Prieto; tasada la cuarta parte en 20 pesetas.

9.^a Otra ídem de la de Urguillo, de siete cuartas ó 62 áreas 79 centiáreas; linda Norte terreno público, Este tierra de herederos de Eulogio de Pedro, Oeste Juan Moreno y Este de Aldibundo Peña; tasada la cuarta parte en 52 pesetas 50 céntimos.

10. La cuarta parte de un majuelo en Gazapo, el cual tiene 300 cepas y hace ocho áreas cinco centiáreas próximamente; linda Norte otro de Matías de la Torre, Oeste de Matías Rebollo, Sur de herederos de D. Gumersindo Miguel y Este camino; tasada dicha cuarta parte en 37 pesetas 50 céntimos.

11. Otra ídem del Camino Hondo, con 100 cepas, que hace tres áreas 23 centiáreas, y linda Norte de Aquilino Castrillejo, Este Pedro Prieto, Sur camino y Oeste majuelo de Matías Santamaría; tasada dicha cuarta parte en 12 pesetas 50 céntimos.

Cuyas porciones de fincas se sacan por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Villahán de Palenzuela el día nueve de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla que sirvió de tipo para el segundo remate, y que éste puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ricardo Cantera.—P. M. de S. S.^a, Licenciado Ramón Paz.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ricardo Cantera de Rozas, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por no haberse posesionado el electo propietario del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas en causa seguida sobre hurto contra Miguel Atienza Cepeda, le fueron embargadas las siguientes fincas radicantes en término de esta población:

1.^a Una tierra al pago del Piga-

zo, de 2 cuartas; linda Norte de Blas García, Sur y Este de Isidoro Diago y Oeste Juan Villoldo; tasada en 5 pesetas.

2.^a Otra á la Heredera, de 3 cuartas; linda Norte de Juan Calzada, Sur Marcelino Tejedo, Este Venancio Calzada y Oeste Félix Puertas; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

3.^a Otra á la Senda del Roble, de 6 cuartas; linda Norte de Félix Puertas, Sur Bernardino Baranda, Este Niceto Espina y Oeste Mariano Villafruela; tasada en 15 pesetas.

4.^a Otra en el mismo pago que la anterior, de 4 cuartas; linda Norte de Mariano Gómez, Sur Antonio Cabezudo, Este Mateo Aparicio y Oeste Marcelino Diez; tasada en 10 pesetas.

5.^a Otra al Páramo de Carrelaspiedras, de 5 cuartas; linda Norte de Guillermo García, Sur Lúcas Tristán, Este Manuela Cepeda y Oeste de Santos Alcalde; tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

6.^a Otra en dicho pago, de 7 cuartas; linda Norte de Anaeto Infante, Sur Niceto Espina, Este Severiano Cabezudo y Oeste Higinio Cepeda; tasada en 17 pesetas 50 céntimos.

7.^a Otra al Páramo de Carrehera, de 3 cuartas; linda Norte Concejiles, Este de Isabel Puertas, Sur y Oeste de Balbino Toquero; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

8.^a Y otra en referido pago, de 2 cuartas; que linda Norte de Ildefonso Cabezudo, Este de Cipriano Sanz, Sur y Oeste de Balbino Toquero; tasada en 5 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento á pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día 10 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, estando libres de toda carga y gravamen; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, descontado el veinticinco por ciento, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ricardo Cantera.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribu-

ción rústica y pecuaria, así como también de edificios y solares, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta y baja dentro del término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, seguidos á la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y documentos fehacientes que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Mário Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

D. León Fernández-Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos individuales, así de rústica y pecuaria como también de lo urbano, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este término cuya riqueza hubiese sufrido alteración, presenten sus relaciones de alta ó baja acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por tal concepto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la advertencia que pasado dicho término no se admitirán las que se presentaren, como tampoco serán admitidas las que no se presentaren en el papel correspondiente ó reintegradas si se hallaren en papel común.

Carrión de los Condes 13 de Diciembre de 1898.—León Fernández-Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Por destitución del que la desempeñaba y por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Secretario de la Corporación, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por el término de quince días. Los interesados que quieran optar á dicho cargo lo verificarán por medio de instancia á la Corporación, acreditando su personalidad y los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Perales 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Julian Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el proyecto de repar-

timiento de arbitrios extraordinarios, girado sobre las especies no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio actual, y en cumplimiento del art. 309 del reglamento de consumos vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacer uso los contribuyentes en él comprendidos.

La Junta repartidora se reunirá al día siguiente de terminado el plazo de exposición en la Sala Consistorial á las diez de su mañana.

Lantadilla 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Estéban Polo.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

La alteración de riqueza en los conceptos de rústico, urbano y pecuario para la confección del apéndice al amillaramiento y próximo ejercicio de 1899 á 1900 que ha de dedicar la Junta pericial de este término, se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las relaciones de alta y baja en papel y timbre correspondiente, con exhibición de cartas de pago de haber satisfecho en la oficina de Impuestos el que devengue por transmisión de dominio, pues en otro caso serán desechadas como estériles á los fines de la ley.

Bahillo 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Isidoro Leronés.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

Anuncios particulares

ARRIENDÓ DE PASTOS.

En el Coto de Gallo, situado á una legua escasa de la estación del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera que pasando por dicha estación conduce á Castrojeriz, se arriendan por temporada ó por año los pastos y tenadas para ganado lanar con locales para pastores.

Puede tratarse con el dueño de dicho Coto en Burgos, calle de San Juan, núm. 7. 2—4

ARRIENDO

DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Se hace de unas 800 obradas de tierra labrantía que se encuentran unas en barbecho, otras en pajas, y 300 obradas próximamente sembradas de trigo, en la finca titulada de Villalimbierno, en el término de Castil de Vela, á dos horas de Rioseco y próximas á pueblos de gran importancia agrícola.

También se arrendarán los viñedos de dicha finca, que tienen aproximadamente setenta mil cepas de diez á doce años de plantío.

También existen en dicha finca edificios urbanos como casas, paneras, pajares, corrales espaciosos y grandes cuadras y una bodega con cubaje para 4.000 cántaros.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo pueden enterarse de todo en dicha finca y del precio y condiciones de arriendo en Valladolid, Constitución, 10. 1—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.